

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12806

Ref. Expediente N° NC2016/0003730

Señor(a)
HOVIONE TECHNOLOGY LIMITED

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Capítulo I ó II (PCT)

Debe allegar el IPEA (International Preliminary Report on Patentability), correspondiente a la solicitud estudiada, con su respectiva traducción al castellano.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Se revisan las reivindicaciones 1 a 6 radicadas el 01 de noviembre de 2016.

- La expresión "*por lo menos*" encontrada en las reivindicaciones 1 y 6 es relativo por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituir éste por un término o rango concreto.
- Las reivindicaciones 1 y 4 presentan como características técnicas esenciales de la invención ventajas técnicas y funcionalidades respectivamente de la siguiente forma: *"...la boquilla se puede acoplar con el cuerpo de inhalador (3) de manera que el primero y segundo segmentos de articulación se acoplan uno con el otro para formar un pasaje de articulación entre los mismos; la cubierta (4) incluye un tercer segmento de articulación (42) formado por un eje (43) transportado en la cubierta, el eje (43) tiene un tamaño adecuado para poderse acoplar en el pasaje formado entre el primero (20) y el segundo (35) segmentos de articulación para poder girar dentro de dicho pasaje, y de esta manera habilitar el movimiento pivotal de la cubierta con relación al cuerpo de inhalador y la boquilla; la bandeja de cápsula 2 se puede mover en la abertura 11 a través de dicho extremo abierto entre una primera posición, en la que la bandeja de cápsula 2 es retirada de la abertura 11 para permitir el acceso a una cámara de cápsula (7) formada en el mismo para cargar y descargar una cápsula 6 de la cámara de cápsula 7, y una segunda posición, en la que la cámara de cápsula 7 está alineada con el pasaje de inhalación 24 del cuerpo de inhalador 3 para habilitar la inhalación del medicamento contenido en la cápsula 6 a través del pasaje de inhalación 37, los medios de corte 18, 19 están posicionados para acoplarse con la parte superior e inferior de la cápsula 6 cuando la bandeja de cápsula 2 es movida desde su primera posición hasta su segunda posición, para cortar aberturas en la parte superior y en la inferior de la cápsula 6, por lo menos uno del cuerpo de inhalador (3) y la boquilla (8) incluyen medios de tope que se localizan dentro de la abertura*

Oficio N° 12806

Ref. Expediente N° NC2016/0003730

(11) que son acoplados por la bandeja de cápsula a medida que ésta es acoplada en la abertura (11) para limitar el recorrido de la bandeja 2 adentro de la abertura (11) del cuerpo de inhalador; y el inhalador se ensambla asentando el eje (43) de la cubierta en el primer segmento de articulación (20) y después ajustando la boquilla en el cuerpo de inhalador (3), de manera que el segundo segmento de articulación (35) se acople sobre el eje (43) y contra el primer segmento de articulación (20) y quede asegurado, formando así una sola articulación (5) permanente y mecánicamente efectiva.”; “...caracterizado además porque la bandeja (2) se puede mover adentro del cuerpo (3) y puede ser movida afuera del cuerpo (3) para cargar o descargar una cápsula, mientras que la cubierta articulada (4) está cerrada.”, las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.

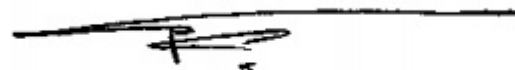
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: LEONARDO ROJAS VEGA

Oficio N° **12806**

Ref. Expediente N° NC2016/0003730

Revisado: LEONARDO ROJAS VEGA

Aprobado: JOSÉ LUÍS SALAZAR LÓPEZ